**SOPORTE TECNICO**

**PROYECTO MODIFICACION DE LA RESOLUCION 1127 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

1. **ANTECEDENTES Y LAS RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DE LA NORMA.**

En el año 2020, la Unidad expidió la Resolución 1127 mediante la cual fijó el contenido y características técnicas de la información que deben reportar las administradoras del Sistema incluyendo los regímenes especiales y de excepción, con la finalidad de que el Registro Único de Aportantes-RUA, administrado por la Unidad, se constituyera en una herramienta para el control del cumplimiento de las obligaciones que la ley establece en materia del Sistema de la Protección Social.

En esta oportunidad se requiere modificar la citada resolución por las siguientes razones:

1. Excluir a los regímenes especiales y de excepción de la obligación de suministrar la información con destino al Registro Único de Aportantes-RUA, debido a que la Unidad pudo verificar que tiene acceso a dicha información a través del Registro Único de Afiliados RUAF.
2. Implementar un anexo técnico que consolide las características técnicas y actualice las estructuras de los formularios implementados para remitir la información, para facilitar el cumplimiento de los reportes por parte de los obligados.
3. Incorporar la conveniencia de establecer que el anexo técnico que hace parte de la resolución, además de ser de obligatorio cumplimiento, puede ser modificado por el Director de Parafiscales por razones estrictamente técnicas, con el fin de optimizar la oportunidad en el trámite correspondiente.
4. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Esta Resolución está dirigida a las administradoras del Sistema de la Protección Social, en consideración a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 99 de la Ley 633 de 2000, según el cual, deben reportar información a la entidad encargada de la administración del Registro Único de Aportantes (RUA), actualmente a cargo de la UGPP por disposición del Decreto 2128 de 2011, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda 1068 de 2015, artículo 2.12.6.1 y ss.

1. **VIABILIDAD JURÍDICA**

De conformidad con numeral 12 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA y con el fin de garantizar los principios de eficiencia administrativa y economía, resulta necesario ajustar la resolución para sustraer de la obligación de reportar una información que ya reposa en otra base de datos, como es el Registro Único de Afiliados RUAF, respecto de los regímenes especiales y de excepción.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

La presente propuesta normativa no genera costos para la Unidad, por lo que no requiere de disponibilidad presupuestal previa para su expedición.

**5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal, porque no implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano.

**6. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No aplica.

**7**. **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**

El proyecto de resolución se publicó en la página principal del sitio web oficial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP, en el enlace <https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, del 5 al 20 de enero de 2022 en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 609 de 2017.

**8. ANEXOS**

Matriz de comentarios recibidos durante la publicación del proyecto.

**MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**

Directora Jurídica-UGPP

Proyectó: Cecilia Cifuentes

Revisó: Claudia A. Caicedo B.